



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada Gabriela Regalado Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el 19 de enero de cada año como el “Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión”**, basado en las siguientes consideraciones:

## OBJETO

El objeto de la presente iniciativa radica en instituir el **“Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión”**, reconocidos en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (que incluye la libertad de tener creencias) abarca la libertad de pensamiento y de libre albedrío sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, manifestadas a título individual o en comunidad con otras personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto que el Estado mexicano no reconoce religión oficial alguna, también lo es que cuenta con una amplia diversidad cultural dentro de sus límites territoriales, lo que conlleva a la manifestación de un gran número de creencias y religiones.

Lo anterior se garantiza a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 24 señala que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Además, añade que esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Aunado a ello, en el plano internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos, establece en su artículo 12 que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, además que este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado y nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de éstas.

Cabe referir que en la esencia del objeto que nos ocupa, el preámbulo del texto internacional antes mencionado, estipula que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de la libertad de sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos enfatiza en su artículo 18, lo inherente a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y al igual que el ordenamiento que antecede, proclama en su preámbulo como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

No pasa desapercibida la neutralidad ideológica del Estado, como un principio instrumental dirigido a garantizar la libertad religiosa de sus ciudadanos, por lo que resulta imperante enfatizar que no se trata de promover religión o creencia alguna, sino más bien de poner en relieve la libertad religiosa de cualquier persona, en un Estado laico como el nuestro, respetando los límites entre la relación religión-Estado.

Bajo tales fundamentos se precisa señalar, que la iniciativa que se propone ante este Pleno Legislativo, tampoco se limita en su aplicación a las religiones tradicionales, en virtud de que los conceptos de creencia y religión deben entenderse en un sentido amplio.

Así entonces, la acción legislativa que nos ocupa reafirma por una parte, el reconocimiento de los derechos humanos, plasmados en diversos ordenamientos nacionales e internacionales, y por otro, el compromiso de Tamaulipas de promoverlos, protegerlos, respetarlos, y garantizarlos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, en un contexto en el que elementos positivos como la fe, la esperanza, y la paz, entre otros, permiten mejorar las relaciones entre personas, al tiempo en que se promueve el respeto de las diferencias existentes con otras religiones, que coexisten en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se Declara el 19 de Enero de Cada Año como el “**Día Estatal de la Libertad de Conciencia, de Creencia y de Religión**”.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES**